



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
**Fondo Nacional de Vivienda**  
República de Colombia

## RESOLUCIÓN NÚMERO

**(0813)**  
**11 MAYO 2022**

“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – “Mi Casa Ya” y se modifica parcialmente la Resolución No. 0300 del 24 de abril de 2019”

### **EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en las Secciones 1 y 2 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

### **CONSIDERANDO**

Que el Decreto Ley 555 de 2003, creó el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, identificado con el NIT 830121208-5 *“Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”*

Que el Decreto Ley 555 de 2003, consagra en el Artículo 3° las Funciones del Fondo Nacional de Vivienda, señalando en el numeral 9 la siguiente: *“Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional.”*

Que en el Capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015, se incorporó el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - “Mi Casa Ya”, destinado a la solución de vivienda de interés social – VIS, de hogares con ingresos hasta 4 smmlv.

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – "Mi Casa Ya" y se modifica parcialmente la Resolución No. 0300 del 24 de abril de 2019"

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.4.1.1.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria de Occidente S.A. – Fiduoccidente el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 421 del 21 de mayo de 2015 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 314688, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social "Mi Casa Ya", a través del Patrimonio Autónomo constituido.

Que la Subsección 2 de la sección 1 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa "Mi Casa Ya" y en la Subsección 3 de la sección 1 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del citado decreto, determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Mi Casa Ya.

Que el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social- "Mi Casa Ya", tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos totales mensuales hasta por el equivalente a cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes (4 SMLMV).

Que el Artículo 2.1.1.4.1.5.2 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio familiar de vivienda, otorgado en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social- "Mi Casa Ya".

Que según prescribe el artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social- "Mi Casa Ya", recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de acuerdo con los siguientes parámetros:

- a) A los hogares de hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (2 SMLMV), podrá asignárseles un subsidio hasta por el monto equivalente a treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes (30 SMLMV), al momento de la solicitud de la asignación.
- b) A los hogares con ingresos superiores a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (2 SMLMV) y hasta cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes (4 SMLMV), podrá asignárseles un subsidio hasta por el monto equivalente a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV), al momento de la solicitud de la asignación.

Que el artículo 2.1.1.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, indica la definición de la Concurrencia del Subsidio Familiar de Vivienda, y de los Recursos complementarios al subsidio para la adquisición de vivienda.

Que el artículo 2.1.1.8.1 del Decreto 1077 de 2015, establece la aplicación concurrente y complementaria de los nuevos subsidios familiares de vivienda otorgados por el Gobierno Nacional para zonas urbanas, a través del Fondo Nacional de Vivienda o quien haga sus veces, con los subsidios familiares de vivienda otorgados por las Cajas de Compensación Familiar, para las nuevas postulaciones al subsidio familiar de vivienda destinado a la adquisición de vivienda nueva.

Que el artículo 2.1.1.8.3 del Decreto 1077 de 2015, consagra las condiciones de acceso al subsidio concurrente a hogares con ingresos de hasta 2 SMMLV.

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – "Mi Casa Ya" y se modifica parcialmente la Resolución No. 0300 del 24 de abril de 2019"

Que a través de la Resolución No. 0300 del 24 de abril de 2019, el Fondo Nacional de Vivienda "Por la cual se asignan seiscientos tres (603) subsidios familiares de vivienda, a hogares beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya", atendiendo los principios de economía, celeridad y eficacia administrativa y en la actualidad goza de los atributos de existencia y validez por cuanto el Acto Administrativo cumplió con todos los requisitos establecidos en la ley, en especial los de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que, dentro de los subsidios familiares de vivienda asignados mediante el acto administrativo antes mencionado, se encuentra el del hogar del señor WILMER ORLAY VASCO GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1113303614, con Id hogar 233454.

Que a través del correo electrónico de fecha 18 de marzo de 2022 dirigido al Banco De Bogotá, se solicita información respecto al estado del crédito hipotecario otorgado al señor en consideración a lo indicado en el Derecho de Petición adjunto, correspondiente al fallecimiento del señor WILMER ORLAY VASCO GUERRERO (QEPD) con cedula de ciudadanía No. 1113303614, toda vez que no se tiene claridad del estado del crédito, y de si alguien quedo como responsable de dicho compromiso.

Que la señora Nidia Chacón Solano, de Banco De Bogotá, a través de correo electrónico del 04 de abril de 2022, informa que el crédito del señor WILMER ORLAY VASCO GUERRERO no alcanzó a ser desembolsado, quedando en proceso de notaria para la firma del cliente y de la constructora, sin que se llevara a cabo.

Que mediante el correo electrónico del 25 de abril de 2022, Tatiana Castillo del Grupo de Pagos de la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda, solicita lo siguiente: "(...) En consideración al correo que antecede y a los soportes adjuntos, amablemente solicite se valide aplicar la Perdida de Ejecutoriedad del subsidio familiar de vivienda asignado en el marco del Programa Mi Casa Ya al hogar del señor WILMER ORLAY VASCO GUERRERO con cedula de ciudadanía No. 111330361, debido a que, el beneficiario falleció el pasado 30 de junio del año 2019 como se evidencia en el certificado de defunción. (...)"

Mediante Derecho de petición allegado por la Sociedad Llanos y Llanos SAS, representada por el señor Germán Llanos Rengifo, manifiestan que se celebro Escritura Pública N°518 del 06/06/2019 la cual contiene contrato de compraventa de vivienda de interés social entre las partes Sociedad Llanos Rengifo Limitada, Llanos y Llanos SAS, y el señor Wilmer Orlay Vasco Guerrero. Asimismo se indica que el crédito hipotecario no fue desembolsado, como tampoco el subsidio que fue otorgado por Fonvivienda debido al fallecimiento del señor Wilmer Orlay Vasco Guerrero.

Que revisada la imagen de la copia de la escritura pública No. 518 de fecha 06 de junio de 2019, otorgada en la Notaría Unica del Círculo de Zarzal, Departamento del Valle, se observa que se celebró un contrato de compraventa de vivienda de interés social, entre Sociedad Llanos Rengifo Limitada En Liquidación en calidad de vendedor; Sociedad Llanos y Llanos SAS en calidad de Constructor, y por otro lado, WILMER ORLAY VASCO GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1113303614, obrando en su propio nombre, quien para los efectos del mencionado contrato de compraventa se denominó el Comprador, para adquirir casa ubicada en la Cra 17 A No. 6 A-22 Urbanización Pallanos II Tercera Etapa, en el Municipio de Zarzal, Departamento del Valle, con Matrícula Inmobiliaria 384-128709 y en la Cláusula Cuarta de la citada escritura pública, se consignó el Precio y Forma de Pago: indicando que el precio del inmueble es la suma de SESENTA Y

**Calle 17 No. 9 – 36 Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 3320

[www.minvivienda.gov.co](http://www.minvivienda.gov.co)

Versión: 6.0

Fecha:17/03/2021

Código: GDC-PL-11

Página 3 de 6

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – "Mi Casa Ya" y se modifica parcialmente la Resolución No. 0300 del 24 de abril de 2019"

UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/Cte. (\$61.405.740), que serán cancelados así: a) SEIS MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$6.000.000) entregados a satisfacción, b) VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/Cte. (\$24.843.480), con el producto del subsidio familiar de vivienda dentro del marco del Programa "Mi Casa Ya", que al Comprador le fue otorgado por FONVIVIENDA, según la Resolución No. 0300 de 2019, c) TREINTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte. (\$30.562.260), que serían cancelados como producto del crédito que para tal fin le fue aprobado, por el Banco de Bogotá.

Que revisada la imagen del Registro Civil de Defunción del señor WILMER ORLAY VASCO GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1113303614, se observa que el referido documento contiene la fecha del fallecimiento: 30 de junio de 2019, por lo tanto, es un documento válido, con el cual se pudo constatar el fallecimiento del señor WILMER ORLAY VASCO GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1113303614; razón por la que desaparecen los fundamentos de hecho y de derecho de conformidad a los requisitos y condiciones del Programa, expuestos con antelación.

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "**ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia."

Que la situación presentada se enmarca en el numeral 2o de la norma antes transcrita, como quiera que desaparece el sujeto activo del beneficio en cuestión a causa de su muerte, por lo que se hace necesario declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 0300 del 24 de abril de 2019, sobre el hogar del señor WILMER ORLAY VASCO GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1113303614 y Id del hogar 233454, por la extinción de los fundamentos de hecho que dieron lugar a la asignación del mismo, y de los fundamentos de derecho, que sirvieron de sustento jurídico para tomar la decisión administrativa en estudio, afectándose con ello la eficacia del acto administrativo particularmente en la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda del señor WILMER ORLAY VASCO GUERRERO.

"**Artículo 7.** Los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda, relacionados en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente Resolución, que incumplan con las condiciones y requisitos indicados en el artículo 2.1.1.4.1.2.1, en el Parágrafo del artículo 2.1.1.4.1.5.3 y en el artículo 2.1.1.8.3 del Decreto 1077 de 2015, en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social "Mi Casa Ya", se les aplicará la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, respecto de su asignación, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)".

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – "Mi Casa Ya" y se modifica parcialmente la Resolución No. 0300 del 24 de abril de 2019"

Con base en lo anterior se hace improrrogable declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 0300 del 24 de abril de 2019, sobre la asignación del hogar del señor WILMER ORLAY VASCO GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1113303614, afectándose con ello la eficacia del acto administrativo particularmente en la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda del señor WILMER ORLAY VASCO GUERRERO, la cual es imposible que sobreviva si se da una de las causales del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que en tal virtud, se procederá a modificar parcialmente la Resolución de asignación No 0300 del 24 de abril de 2019, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. SFV que perdió fuerza de Ejecutoriedad
0300	24 de abril de 2019	\$13.498.290.800	\$24.843.480

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 0300 del 24 de abril de 2019, sobre la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda del hogar del señor WILMER ORLAY VASCO GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1113303614, y con Id del hogar 233454, en el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social- "Mi Casa Ya", por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Modificar parcialmente la Resolución No. 0300 del 24 de abril de 2019, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. SFV que perdió fuerza de Ejecutoriedad
0300	24 de abril de 2019	\$13.498.290.800	\$24.843.480

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los demás acápite y apartes de la Resolución No. 0300 del 24 de abril de 2019, expedida por Fonvivienda, no sufre modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada al Patrimonio Autónomo Fideicomiso- Mi Casa Ya, constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 421 de 2015 suscrito con la Fiduciaria de Occidente S.A.

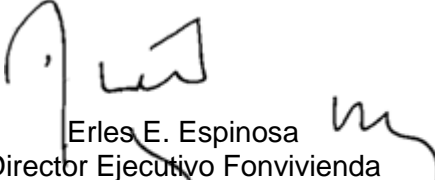
**ARTICULO QUINTO.-** Notifíquese mediante correo electrónico el contenido del presente acto administrativo al hogar citado en el artículo primero de la presente resolución en la forma prevista en el numeral 1° del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – "Mi Casa Ya" y se modifica parcialmente la Resolución No. 0300 del 24 de abril de 2019"

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de ley, de acuerdo con lo prescrito en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La presente Resolución rige a partir de la expedición del presente acto administrativo.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dada en Bogotá, D.C. a los 11 MAYO 2022**

  
Erles E. Espinosa  
Director Ejecutivo Fonvivienda

Proyectó: Julissa López  
Revisó: Milagros Comas  
Aprobó: Marcela Rey